



RÍO TERCERO, 27 de junio de 2013.-

ORDENANZA N° Or 3633/2013 C.D.

Y VISTO: Que la Ordenanza N°Or.3524/2012-C.D. prorrogó hasta el 31/03/2013 el plazo establecido en la Ordenanza N°Or.3100/2009-C.D. (artículo 2°).

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N°Or.3100/2009-C.D. (modificada por Ordenanza N°Or.3105/200-C.D.) disponía la modificación del artículo 128° de la Ordenanza N°Or.241/86-C.D., inc. A, y otorgaba un plazo de tres (3) años para que las empresas y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada, clasificados como toxicológicos de clases Ia, Ib, II, III y IV, se trasladen y/o reubiquen en sectores habilitados por el municipio para tal fin.

Que en la Ordenanza N°Or.3524/2012-C.D. se mencionó que como objetivos principales se pretendía: elaborar un Proyecto definitivo para relocalización de todas las empresas y/o depósitos y/o almacenamiento de productos agroquímicos; definir o establecer la zona o área geográfica destinada a la radicación de los mismos; establecer los plazos o tiempos definitivos que condicionarán las radicaciones o reubicaciones; elaborar las condiciones en materia de Seguridad y de Medio Ambiente que deberán cumplimentar estos depósitos y controlar la gestión correcta de los envases en desuso de acuerdo a la normativa aplicable.

Que por otra parte, la Ordenanza N°Or.3116/2009-C.D. atento a la necesidad de prever el desarrollo y crecimiento territorial de la Ciudad, estableció, debido a la finalización de la obra de pavimentación del Tránsito Pesado Sur, un área específica donde quedó prohibida la obtención de lotes para la edificación de viviendas de tipo familiar y permite la construcción entre otros de grandes superficies y depósitos.

Que se hace necesario establecer un plazo definitivo para el traslado y la determinación de los sectores habilitados.

Que para una correcta interpretación de la normativa, se dispone la incorporación del texto ordenado.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- FÍJESE como plazo definitivo para el cumplimiento de la Ordenanza N°Or.3100/2009-C.D., modificada por Ordenanza N°Or.3105/2009-C.D. y prorrogada por Ordenanza N°Or.3524/2012-C.D., el 30 de junio de 2015, para que aquellas empresas y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada, clasificados como toxicológicos de clases Ia, Ib, II, III y IV, trasladen y/o reubiquen sus depósitos y locales comerciales a los sectores habilitados por el Municipio para tal fin.

Art.2°)- DISPÓNESE que el plazo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza N°Or.3100/2009-C.D. se contabilice a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Art.3°)- INCORPÓRENSE a la Ordenanza N°Or.3100/2009-C.D. los siguientes Títulos y artículos y sustitúyase el Art. 7°

ZONAS AUTORIZADAS PARA RADICACIÓN:

Art.7°)- Las empresas que deban ser relocalizadas y/o aquellos nuevos emprendimiento fijados en los predios correspondiente a ordenanza N° Or 3633/2013 C.D. tendrán un plazo de hasta



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

(120) ciento veinte días previos a la fecha estipulada (30.06.2015) para la presentación ante la Dirección de Medio Ambiente y/o la dependencia que en el futuro lo remplace, en un todo de acuerdo con el Decreto Reglamentario 132/05 y Ley Provincial de Agroquímicos 164.

Art.9º)- Considerando lo establecido en la Ordenanza N°Or.3116/2009-C.D.- Artículo 2º, se permitirá la construcción de depósitos, bajo la condición establecida, en el área determinada dentro de los 100 (cien) metros hacia sur del lado del alambrado que circunda la zona de camino al actual Desvío de Tránsito Pesado Sur, que es de 60 (sesenta) metros de ancho, tomando el eje de la ruta entre la calle Paula A. de Sarmiento intersección con la calle E. del Campo hasta la intersección con el acceso a la Ruta Provincial N° 6 camino a Tancacha debiendo dejar 10 mts. (diez metros) lineales linderos sin edificar hacia el lado sur, conforme croquis que se adjunta a la presente.

Art.10º)- Las empresas que posean depósitos en las zonas autorizadas, podrán tener sus oficinas de comercialización y/o venta en zona habitacional establecida por el Código de Edificación con la prohibición de exhibición o guarda, sin importar cantidad de productos que comercialice, en todo de acuerdo al Decreto Reglamentario 132/05 y Ley Provincial de Agroquímicos 164. Aquellas empresas que no posean depósitos en la mencionada zona de radicación no podrán tener oficinas en la ciudad.

Art.11º)- Queda prohibido realizar las siguientes operaciones con envases con triple lavado o lavado a presión y perforados: intercambiar, enterrar, quemar o realizar cualquier otra operación que pudiere ser potencialmente peligrosa para el hombre, los animales o el ambiente.

Art.12º)- Los responsables o expendedores de los locales destinados a la comercialización y/o venta y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos deberán llevar un registro actualizado con la siguiente información:

- del Usuario responsable: dirección legal y número teléfono y/o del Aplicador: dirección legal y número teléfono,
- total de envases y tipo por producto comercializado,
- fecha de la entrega de los productos.

Art.4º)- INCORPÓRENSE como Anexo de la presente Ordenanza el texto ordenado de la Ordenanza N°Or.3100/2009-C.D., sus modificatorias y ampliatorias.

Art.5º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.-


NATALIA SOLEDAD FRANCISETTI
SECRETARIA

CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO




MARIA LUISA LUCONI
VICEPRESIDENTE
AICARGO
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

ANEXO I: TEXTO ORDENADO DE LA ORDENANZA N°Or.3100/2009-C.D.

MODIFICADA Y AMPLIADA por:

1. Ordenanza N°Or.3105/2009-C.D.
2. Ordenanza N°Or.3524/2012-C.D.
3. Ordenanza N°Or.3633/2013-C.D.

RIO TERCERO, 21 de mayo de 2009

ORDENANZA N° Or 3100/2009 C.D.

Y VISTO: Que conforme La ley Pcial. 9164/04 y su Decreto Reglamentario 132/05, Ordenanza N°Or.2981/2008-C.D. de adhesión del municipio a la misma y el art. 128 de la Ordenanza N°Or.241/86-C.D., que en su concepto trata de establecimientos de venta de productos agroquímicos, y en la que se prohíbe la ubicación de locales destinados a depósito y/o almacenamiento de productos agroquímicos de venta controlada y que por falta de adecuación trata de formulaciones clasificadas como A, B y C según disposiciones del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal 11/ 79, en las zonas A y B de la ciudad, conforme la zonificación existente al momento de sancionarse dicha ordenanza.

Y CONSIDERANDO:

Que la nueva legislación nacional y provincial, clasifica los productos agroquímicos en clases toxicológicas Ia, Ib, II, III y IV.

Que se debe adecuar la clasificación del art. 128 de la Ordenanza N°Or.241/86-C.D. a la nueva clasificación de la legislación a la que el municipio se encuentra adherido.

Que existen locales de venta y depósitos de productos de las características y tipo determinados en la legislación y en cuanto hace a estos locales la ciudad ha crecido y en la actualidad existen gran cantidad de depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada de las clases toxicológicas Ia, Ib, II, III y IV, dentro de zona comercial, y aún dentro de las zonas habitacionales determinados como residenciales de la ciudad.

Que muchos de estos establecimientos no poseen la habilitación municipal correspondiente, siendo menester hacer adecuar estos establecimientos a las nuevas normativas y disponer su radicación fuera de la zona comercial y de las zonas habitacional y residencial de la ciudad.

Que aunque algunos de los depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos que se encuentren ubicados en la zona comercial y las zonas habitacional o residencial, se encuentran habilitados por este municipio, por razones de seguridad, de adecuación a las normativas vigentes y política ambiental, resulta menester reordenar la reubicación de dichos depósitos y/ o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados según la legislación vigente.

Que dicha reubicación debe ser ordenada y adecuada a las características actuales de la ciudad, requiriendo que estos se reubiquen fuera de la zona urbanizada, adecuándose a las nuevas normativas vigentes.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:



ORDENANZA

Art.1º)- MODIFÍCASE el artículo 128º de la Ordenanza N°Or.241/86-C.D., inc. A, el que queda redactado conforme el siguiente texto:

"Art.128º)- PROHÍBESE:

A) La Instalación, dentro de la zona A - "Zona urbana" y de directa prestación de servicios y Zona B - "Suburbana" de futura prestación de servicios, establecidas en Ordenanza N° Or.2815/2007-C.D., de locales destinados a comercialización y/o venta y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases **Ia, Ib, II, III y IV".**

Art.2º)- OTÓRGASE un plazo improrrogable hasta el 30 de junio de 2015, para que aquellas empresas y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada, clasificados como toxicológicos de clases **Ia, Ib, II, III y IV**, se trasladen, reubiquen y/o trasladen o reubiquen sus depósitos y locales comerciales, en sectores habilitados por el municipio para tal fin.

Art.3º)- Las Empresas, Depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases **Ia, Ib, II, III y IV**, que se encuentren en esta situación, se consideran con permiso y/o habilitación provisoria para funcionar en el lugar donde se encuentran, y para su reubicación deberán presentar ante la Secretaria de Protección Civil y Medio Ambiente - Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Río Tercero, contando para ello con un plazo máximo de ciento veinte (120) días tope previo vencimiento de la fecha estipulada, el futuro lugar de su radicación, un Plan de Prevención de Accidentes y un Plan de Contingencias que contemple fundamentalmente la seguridad de las personas, bienes y recursos naturales que se encuentren en un radio no menor de quinientos (500) metros a la redonda del depósito de agroquímicos.

Art.4º)- Las Empresas, Depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases **Ia, Ib, II, III y IV**, en los locales donde se encuentran, deberán dar cumplimiento a todo lo estipulado en el Decreto Reglamentario N° 132/05 de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 9164 en todo lo que respecta a condiciones de almacenamiento, condiciones edilicias, condiciones de seguridad, etc., en un plazo no mayor a los noventa (90) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

Art.5º)- El cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 3º y 4º de esta Ordenanza, no inhibe la exigencia de traslado definitivo establecido en el Artículo 2º.

Art.6º)- Previo a su traslado al lugar autorizado, las empresas, depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases **Ia, Ib, II, III y IV**, deberán presentar ante Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Río Tercero, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°Or.241/86-C.D. y los correspondientes planes de prevención y contingencias para el nuevo emplazamiento.

Art.7º)- Las empresas que deban ser relocalizadas y/o aquellos nuevos emprendimiento fijados en los predios correspondiente a ordenanza N° 3633/2013 C.D. tendrán un plazo de hasta (120) ciento veinte días previos a la fecha estipulada (30.06.2015) para la presentación ante la Dirección de Medio Ambiente y/o la dependencia que en el futuro lo remplace, en un todo de acuerdo con el Decreto Reglamentario 132/05 y Ley Provincial de Agroquímicos 164.

Art.8º)- El incumplimiento de lo exigido en la presente Ordenanza, dará lugar a la clausura de la empresa, depósito y/o almacenamiento de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases **Ia, Ib, II, III y IV**, hasta tanto se cumpla con el ordenamiento vigente, o hasta que se concrete su traslado en un todo de acuerdo con la legislación local y provincial vigente, con mas la sanción que por el Código de Faltas Municipal le corresponda ante el incumplimiento.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

ZONAS AUTORIZADAS PARA RADICACIÓN:

Art.9º)- Considerando lo establecido en la Ordenanza N°Or.3116/2009-C.D.- Artículo 2º, se permitirá la construcción de depósitos, bajo la condición establecida, en el área determinada dentro de los 100 (cien) metros hacia sur del lado del alambrado que circunda la zona de camino al actual Desvío de Tránsito Pesado Sur, que es de 60 (sesenta) metros de ancho, tomando el eje de la ruta entre la calle Paula A. de Sarmiento intersección con la calle E. del Campo hasta la intersección con el acceso a la Ruta Provincial N° 6 camino a Tancacha debiendo dejar 10 mts. (diez metros) lineales linderos sin edificar hacia el lado sur conforme croquis que se adjunta a la presente.

Art.10º)- Las empresas que posean depósitos en las zonas autorizadas, podrán tener sus oficinas de comercialización y/o venta en zona habitacional establecida por el Código de Edificación con la prohibición de exhibición o guarda, sin importar cantidad de productos que comercialice, en todo de acuerdo al Decreto Reglamentario 132/05 y Ley Provincial de Agroquímicos 164. Aquellas empresas que no posean depósitos en la mencionada zona de radicación no podrán tener oficinas en la ciudad.

Art.11º)- Queda prohibido realizar las siguientes operaciones con envases con triple lavado o lavado a presión y perforados: intercambiar, enterrar, quemar o realizar cualquier otra operación que pudiere ser potencialmente peligrosa para el hombre, los animales o el ambiente.


Art.12º)- Los responsables o expendedores de los locales destinados a la comercialización y/o venta y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos deberán llevar un registro actualizado con la siguiente información:

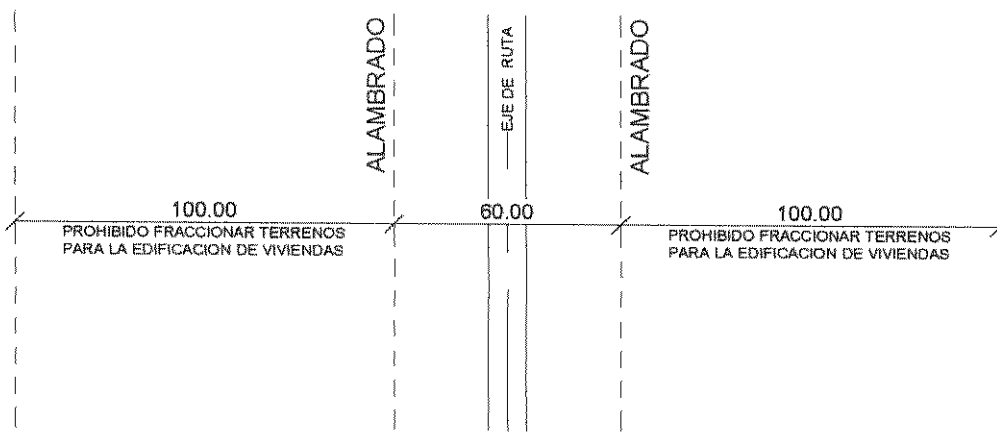
- del Usuario responsable: dirección legal y número teléfono y/o del Aplicador: dirección legal y número teléfono,
- total de envases y tipo por producto comercializado,
- fecha de la entrega de los productos.

Art.13º) – Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-


NATALIA SOLEDAD FRANCISETTI
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO




MARÍA LUISA LUCONI
VICEPRESIDENTE
ALCARGO
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO



CROQUIS DE DETALLE

Natalia Soledad Francsetti
 NATALIA SOLEDAD FRANCISETTI
 SECRETARIA
 CONCEJO DELIBERANTE
 CIUDAD DE RIO TERCERO



Maria Luisa Luconi
 MARIA LUISA LUCONI
 VICEPRESIDENTE 1º
 CONCEJO DELIBERANTE
 CIUDAD DE RIO TERCERO
 A/C PRESIDENCIA